



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

GIMNASIO ESPACIO BE - ÑUÑOA

DFZ-2026-51-XIII-NE

	Nombre
Aprobado	Esteban Dattwyler C.
Elaborado	Wladimir Cortés R.

ENERO 2026

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCLB7R-298>



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: GIMNASIO ESPACIO BE - ÑUÑOA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Enrique Richard N°3390
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Inversiones Espacio Be SpA.	RUT o RUN: 76.712.932-7
Domicilio titular: Enrique Richard N°3390, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana	Correo electrónico: Sin información
	Teléfono: Sin información



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
1114	XIII	2024
439	XIII	2025

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emissions acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

2

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCLB7R-298>



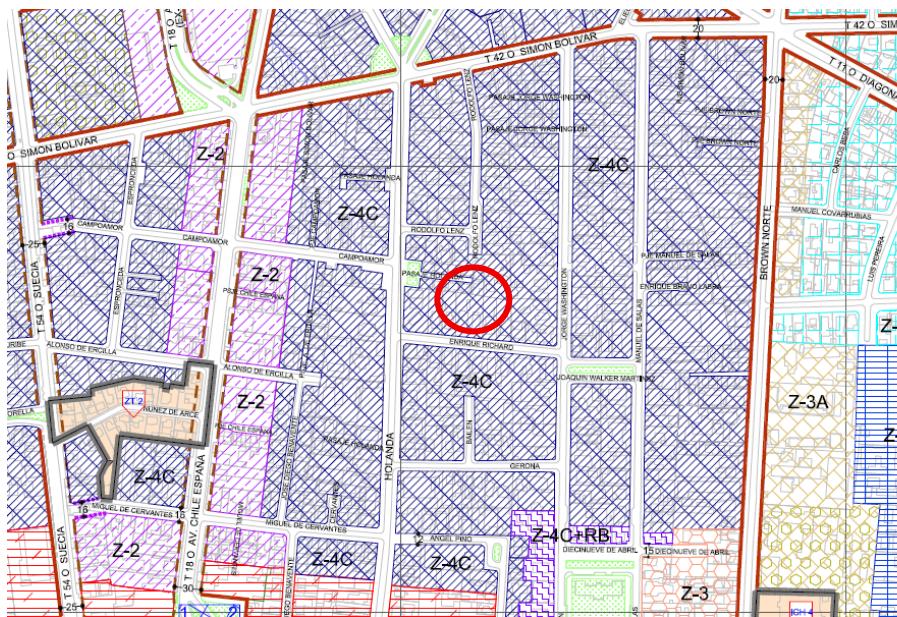
	<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 																								
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 1114-XIII-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar mediciones de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento del “GIMNASIO ESPACIO BE - ÑUÑOA”, ubicado en calle Enrique Richard N°3390, comuna de Ñuñoa.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, la ETFA SERCOAMB entregó el acta de inspección de fecha 27 de noviembre de 2024 (Anexo 1) y el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 27 de noviembre de 2024, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música envasada, alarmas por parlantes, gritos del instructor y aplausos.</p> <p>Por otro lado, respecto de la denuncia 439-XIII-2025, se encomendó a la ETFA ACUSTEC efectuar mediciones de los ruidos denunciados. En respuesta, se entregó el acta de inspección de fecha 25 de agosto de 2025 (Anexo 3) y el reporte técnico (Anexo 4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 25 de agosto de 2024, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música envasada.</p> <p>La información acerca de la metodología de medición fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de la Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z-4C de la comuna de Ñuñoa, que permite uso del tipo Residencial y Equipamiento a la Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno para ambas mediciones:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>27-11-2024</td> <td>1</td> <td>47</td> <td>45</td> <td>Zona II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>No Supera</td> </tr> <tr> <td>25-08-2025</td> <td>2</td> <td>58</td> <td>-</td> <td>Zona II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>No Supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las actas de inspección de fecha 27 de noviembre de 2024 y 25 de agosto de 2025 fueron notificados mediante los oficios ORD N°2015, de fecha 09 de septiembre de 2025 (Anexo 5) y ORD N°2177, de fecha 02 de octubre de 2025 respectivamente.</p>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	27-11-2024	1	47	45	Zona II	Diurno	60	No Supera	25-08-2025	2	58	-	Zona II	Diurno	60	No Supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																		
27-11-2024	1	47	45	Zona II	Diurno	60	No Supera																		
25-08-2025	2	58	-	Zona II	Diurno	60	No Supera																		



Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1 y N°2, por parte de tipo de actividad de equipamiento (Gimnasio) que conforma la fuente de ruido identificada.
---------------------	---



Registros



ZONA Z- 4 , Z- 4 m, Z- 4 A, Z- 4 B y Z-4 C (76)

Usos de suelo permitidos:

Residencial: De todo tipo.

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

⁷⁴ Modifíquese el Artículo 25º, según letra g) Reemplácese el título, "Zonas Z-3, Z-3A y Z-3B", por "Zona Z-3", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Único, del Texto Aprobatorio de la MPRCN-18, promulgado por DA N° 1.167 fecha 23-08-2019 y publicado en el Diario Oficial de fecha 30-08-2019.

75. Modifíquese el Artículo 25º, según letra h) Agréguese, a continuación de nueva "Zona Z-3", la ZONA Z-3A", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Único, del Texto Aprobatorio de la MPRCN-18, promulgado por DA N° 1.167 fecha 23-08-2019 y publicado en el Diario Oficial de fecha 30-08-2019.

Se agrega la Zona "Z-4C", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo único, número 2.1 del Texto Aprobatorio de la Modificación N° 15 al PRCN, promulgado por D.A. N° 720 de fecha 17.05.2017 y publicado en el Diario Oficial de fecha 23.05.17, y Rectificación D.O. fecha 07.06.17

Usos de suelo prohibidos:

Equipamientos; Todos los expresamente indicados a continuación:

- Salud: Clínicas Psiquiátricas, Cementerios y Crematorios.
 - Educación: Locales de Educación superior., Técnica y centros de Capacitación.
 - Seguridad: (7) Cárcel y Centros de detención.
 - Deportes: Estadios, Saunas, baños turcos
 - Esparcimiento: Juegos electrónicos salvo que se emplacen en centros comerciales.
 - Parques zoológicos, casinos de juegos, Juegos mecánicos,
 - Comercio: Grandes tiendas, mall y megamercados, Mercados, Playas de Estacionamiento y Discotecas.
Restaurantes, Bares, y Distribuidoras de gas licuado.
Estaciones (venta minorista de combustibles líquidos) o Centros de Servicio Automotor.

(78)

Actividades Productivas: Todas en general.

(79) Sub-ZONA Z- 4C + R

Normativa correspondiente a Z-4C, donde + R significa que se permite además la actividad “restaurantes” de la clase de equipamiento “Comercio”.

Sub-ZONA Z- 4C + RB

Normativa correspondiente a Z-4C, donde + RB significa que se permite además las actividades "restaurantes" y "bares" del uso de suelo equipamiento para la clase "Comercio".

5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 27.11.2024
2	Reporte Técnico de fecha 27.11.2024
3	Acta de inspección de fecha 25.08.2025
4	Reporte Técnico de fecha 25.08.2025
5	ORD N°2015, de fecha 09.09.2025
6	ORD N°2177, de fecha 02.10.2025

